

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 6 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio, establece lo siguiente sobre las Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones:

“1 Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas (...)

1.4 Cada Miembro examinará periódicamente sus derechos y cargas para reducir su número y diversidad cuando sea factible. 2 Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.

2 Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas

Los derechos y cargas aplicables a la tramitación aduanera:

- i) se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados para la operación de importación o exportación específica de que se trate o en conexión con ella; y*
- ii) no tienen por qué estar relacionados con una operación de importación o exportación específica siempre que se perciban por servicios que estén estrechamente vinculados con la tramitación aduanera de mercancías. (...);”*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: **“Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son:**

- a. Los derechos arancelarios;*
- b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y,*
- c. Las tasas por servicios aduaneros.*

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro.

Los recargos arancelarios y demás gravámenes económicos que se apliquen por concepto de medidas de defensa comercial o de similar naturaleza, no podrán ser considerados como tributos en los términos que establece el presente Código, y por lo tanto no se registrarán por los principios del Derecho Tributario.”.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

Que el artículo 210 del Código Ibídem, dispone: “**Servicios aduaneros.-** Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios. Estos contratos contendrán las causales y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.”.

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra la determinada en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece “...Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”;

Que, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos remitió el Informe “Análisis para la implementación de examen periódico de tasas para OCEs, así como realizar la delegación del departamento responsable”, mediante el cual se concluye:

- *Tasas vigente y no en uso: Existen conceptos de tasas aduaneras que no se han estado utilizando en los últimos 3 años, como se muestra a continuación, por lo que debería indagarse las razones por las cuales no se las están emitiendo.*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0151-RE “De la Elaboración, Socialización, Emisión y Publicación de Actos Normativos, Relacionados a Procesos Aduaneros” se establece que para la emisión de proyectos normativos debe existir un informe técnico y normativo, y habiendo la necesidad de realizar una revisión periódica de las tasas por servicios aduaneros, en cumplimiento de los artículos 6.1 y 6.2 del AFC, se ha identificado la importancia de establecer lineamientos específicos para la elaboración del referido informe, en el caso de que se determine mantener, modificar o derogar tasas por servicios aduaneros;

Que, mediante Informe de normativa interna alineada a instrumentos internacionales respecto al proyecto normativo “Disposiciones Generales para la administración y control de tasas por servicios aduaneros”, se recomienda lo siguiente: “Elaborar un procedimiento que establezca de forma expresa e independiente la revisión y análisis periódico de las tasas por servicios aduaneros que ha regulado el Senae”;

Que, es necesario establecer el proceso que se debe realizar para la creación, supresión, aumento o disminución de las tarifas de las tasas que se cobran por la prestación de servicios aduaneros, con el fin de transparentar y formalizar dicho proceso ante el operador de comercio exterior;

Que, en Informe de socialización del Proyecto normativo Nro. PR-00012-2023, se hace constar el resultado del proceso de socialización realizado así como el análisis efectuado a las diferentes

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

observaciones recibidas por parte de los operadores de comercio exterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Broborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TASAS POR SERVICIOS ADUANEROS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- En cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio en los procesos de creación, modificación o derogatoria de las tasas por la prestación de servicios aduaneros establecidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Revisión integral.- La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá realizar cada 2 años, la revisión de las tasas reguladas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para lo cual efectuará las siguientes acciones:

- Solicitar a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, el detalle de todas las liquidaciones que por concepto de tasas por servicios aduaneros se hayan emitido a nivel nacional durante el periodo de revisión;
- Revisar la base legal con la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, que sustenta cada una de las tasas registradas en el sistema informático aduanero;
- Identificar si durante el periodo de revisión hay conceptos de tasas que no hayan sido utilizados por parte de las áreas emisoras de liquidaciones de tasas por servicios aduaneros;
- Requerir a los operadores de comercio exterior (OCE), mediante boletín institucional externo, la revisión de las tasas por servicios aduaneros que se encuentren vigentes, a fin de que se identifique y justifique la necesidad de que éstas sean derogadas o modificadas, según corresponda. Los OCE tendrán un término no mayor a cinco (5) días hábiles para remitir sus comentarios;
- Solicitar un informe técnico y normativo a las áreas emisoras de liquidaciones por concepto de tasas por servicios aduaneros, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, debiendo adjuntarse los hallazgos encontrados producto de la revisión efectuada así como los comentarios u observaciones recibidas por parte de los OCE;
- Elaborar y remitir al Subdirector General de Operaciones, Subdirector de Gestión Institucional y/o Subdirector General de Normativa Aduanera un informe ejecutivo con los resultados de la revisión realizada.

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

La revisión a la que se hace referencia en el presente artículo debe iniciarse y culminarse dentro del primer trimestre del año.

Artículo 3.- Informe técnico y normativo.- Las áreas emisoras de liquidaciones por concepto de tasas por servicios aduaneros deberán analizar la información remitida por la Dirección Nacional de Capitales y servicios Administrativos y realizar un informe técnico y normativo, mediante el cual de forma motivada se determine si la tasa debe mantenerse, modificarse o derogarse, debiendo considerarse para el efecto, la siguiente estructura:

1. Nombre del informe
2. Antecedentes
3. Normativa vigente
4. Desarrollo
5. Conclusiones
6. Recomendaciones
7. Anexos
8. Firmas de responsabilidad de elaboración, revisión y aprobación

En el caso de que se requiera sugerir la modificación del monto de la tasa, dentro del apartado “*Desarrollo*”, se deberá considerar el análisis y estudio técnico que sustente el monto que se va a proponer, tomando en consideración que su importe se limitará al costo aproximado del servicio prestado; así también en el apartado “*Recomendaciones*”, deberá indicarse la descripción de la tasa y su valor.

Para el efecto, las áreas emisoras de liquidaciones por concepto de tasas por servicios aduaneros, contarán con el término de treinta (30) días hábiles, contado desde la asignación de la solicitud de elaboración del informe técnico y normativo, para elaborar y remitir el referido informe.

En el caso de tasas cuyas liquidaciones sean generadas por las diferentes direcciones distritales o nacionales, cada una de estas direcciones deberá realizar su informe, mismo que será remitido al Subdirector General de Operaciones, Subdirector de Gestión Institucional o Subdirector General de Normativa Aduanera, según corresponda, a fin de que se emita un solo informe por cada Subdirección.

En el evento de que el área emisora dependa directamente de la Dirección General, el informe técnico y normativo deberá ser aprobado por el Director General.

Artículo 4.- Aprobación.- El Subdirector General de Operaciones, Subdirector de Gestión Institucional o el Subdirector General de Normativa Aduanera, según corresponda, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la recepción del último informe técnico y normativo de las áreas emisoras de tasas por servicios aduaneros, deberá elaborar el informe técnico y normativo definitivo que establezca la conclusión y recomendación final respecto a que se mantenga, modifique o derogue la tasa analizada, el cual deberá ser aprobado por el Director General, previo a ser remitido a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, para que se obtengan las autorizaciones respectivas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.- La Dirección Nacional de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

Capitales y Servicios Administrativos, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde la recepción del informe técnico y normativo definitivo, debe solicitar por escrito la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la tasa por servicio aduanero que se pretende modificar o derogar, debiendo para el efecto señalar los argumentos que motiven dicha pretensión.

Artículo 6.- Emisión de proyecto normativo.- Una vez obtenida la autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos deberá solicitar por escrito al Subdirector General de Normativa Aduanera la elaboración del proyecto normativo correspondiente, a fin de que se expida la respectiva resolución por parte del Director General del Senae, adjuntando el informe ejecutivo con los resultados de la revisión realizada, informe técnico y normativo definitivo y la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos efectuará la primera revisión de tasas por servicios aduaneras dentro del primer trimestre del año 2024.

SEGUNDA.- En el evento de que la necesidad de crear, modificar o derogar una tasa por servicio aduanero, surge de forma independiente a la revisión que cada 2 años realice la Dirección Nacional de Capitales y servicios Administrativos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “*GFA - Gestión Financiera Aduanera*”, subproceso: “*GFA – Tasas por Servicios Aduaneros*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señor Magíster
Alex David Espín Mena
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Carlos Adolfo Suarez Vasconez
Director Distrital de Guayaquil

Señor Licenciado
Carlos Joee Vera Bautista
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Tecnólogo
Christian Fabricio Romero Apolo
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
David Alexander Quintero Gomez
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Edison Javier Ramos Cueva
Director Distrital de Huaquillas

Señor Doctor
Eduardo Mauricio Pinto Hernández
Director Distrital de Tulcán

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0033-RE

Guayaquil, 27 de junio de 2023

Señora Magíster
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Subdirector de Zona de Carga Aerea GYEA

Señora Ingeniera
Kathiuska Leonor Astudillo Suarez
Directora Nacional de Intervención

Señorita Ingeniera
María Belén Díaz Jalón
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnicas Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

mrjr/jg/akss/PG/CM